

## PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

# LEY 1863 DE 2017

(agosto 15)

*por medio de la cual se crea el reconocimiento por La Paz, Diana Turbay.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear el Reconocimiento por la Paz, Diana Turbay, en conmemoración a su labor periodística con la que pretendió conseguir una salida negociable al conflicto armado, trabajando incansablemente para lograr una paz estable y duradera en Colombia.

Artículo 2°. *Reconocimiento.* Créese el Reconocimiento por la Paz, Diana Turbay que se entregará anualmente para galardonar a quienes hayan contribuido de manera excepcional en la terminación del conflicto y en la construcción de una Paz estable y duradera en Colombia.

Artículo 3°. Facúltase al Gobierno nacional para que a través de la Presidencia de la República, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamente todo lo necesario para la aplicación y cumplimiento de lo aquí dispuesto, como: los requisitos para la postulación de candidatos, el método de escogencia, el galardón, así como la ceremonia de entrega del Reconocimiento por la Paz, Diana Turbay.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Miguel Ángel Pinto Hernández.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Bogotá, a 15 de agosto de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del interior,

*Guillermo Abel Rivera Flórez.*

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### OBJECIONES PRESIDENCIALES

#### OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2015 CÁMARA, 166 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador(a) deportivo(a) y se dictan otras disposiciones.*

OFI17-00099329/JMSC 110200

Bogotá, D. C., lunes, 14 de agosto de 2017

Doctor

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 104 de 2015 Cámara, 166 de 2016 Senado, *por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador(a) deportivo(a) y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 165, 166 y 167 de la Constitución, el Gobierno nacional devuelve el proyecto de

ley de la referencia con objeciones por los nueve motivos de inconstitucionalidad y cinco motivos de inconveniencia que se explican a continuación.

#### **1. Primera objeción por inconstitucionalidad: Reserva de ley estatutaria.**

El Congreso de la República cuenta con un amplio margen para regular las profesiones, así como las ocupaciones, artes y oficios que impliquen riesgo social. Sin embargo, cuando afecta el núcleo esencial del derecho a escoger profesión u oficio (C. P. artículo 26) es necesario que lo haga mediante una ley estatutaria.

La Corte Constitucional ha explicado el alcance de la reserva de ley estatutaria para la regulación del derecho a escoger profesión u oficio, señalando que si bien hay un margen importante para que el legislador regule ampliamente las profesiones, ocupaciones, artes y oficios a través de legislación ordinaria, hay reserva de ley estatutaria cuando con la reglamentación se afecta el núcleo esencial del derecho; y que tal núcleo esencial resulta afectado cuando la ley establece requisitos que limitan el ejercicio de la profesión u oficio

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.